

Consejería de Salud y Familias Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía

PROYECTO DE DECRETO dede	de	, por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de
abril, por el que se aprueban los Estatu	tos de la A	gencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

El artículo 47.1.1.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. Asimismo, su artículo 158 dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, establece en su artículo 18 la creación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y determina los fines generales de la misma.

Mediante el Decreto 101/2011, de 19 de abril, se aprobaron los Estatutos de la Agencia, dotándola de las potestades, competencias, funciones y actuaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y adscribiéndola la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, consagra el derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, configurando el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como medio para garantizar su ejercicio en condiciones de igualdad.

Asimismo, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, consagra al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye las prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.

En este conjunto de las normas interesadas, la Agencia tiene asignada la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en nuestra Comunidad Autónoma y se configura como uno de los instrumentos esenciales de gestión del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, ejerciendo, en el marco de sus fines, la gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asigna por la Consejería a la que se encuentra adscrita.

No obstante, sus competencias se han visto afectadas por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero; y el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; así como por el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de

1

Código Seguro De Verificación:	PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Fecha	09/09/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de dicie	embre, de firma e	electrónica.
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Página	1/19





Salud, y el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificados por el Decreto 228/2020, de 29 de diciembre.

Tras las modificaciones introducidas por este último Decreto, la Agencia queda adscrita a la Consejería competente en materia de políticas sociales, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería competente en materia de salud en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de su actividad en materia de drogodependencia y adicciones, así como se establece la adscripción conjunta temporal a ambas consejerías en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de los centros residenciales de mayores, mientras persista la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En dicho contexto, la Agencia continúa desarrollando sus competencias bajo la adscripción a la Consejería o Consejerías que ostenten las competencias según el área de actuación de que se trate y, mediante el presente Decreto, modifica sus Estatutos para adecuar su organización y funcionamiento a la doble adscripción prevista en los Decretos 105/2019, de 12 de febrero, y 106/2019, de 12 de febrero, en la redacción dada por el Decreto 228/2020, de 29 de diciembre, al amparo de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 68.2 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el marco de los principios generales de organización y funcionamiento de su artículo 3.

En suma, este Decreto contiene las modificaciones imprescindibles para mejorar la eficacia y la eficiencia en la gestión de la Agencia, teniendo en cuenta sus necesidades actuales y a la vista de la experiencia acumulada en su funcionamiento desde su creación, las actividades asumidas desde entonces y los cambios normativos producidos hasta la fecha, adaptándose a los mismos.

En este sentido, además de los cambios necesarios que conllevan el esquema de la doble adscripción, las modificaciones más importantes de los Estatutos de la Agencia afectan a su ámbito competencial y a aspectos organizativos de la misma. En especial, se incorporan expresamente a su catálogo competencial la gestión y el seguimiento del Servicio Andaluz de Teleasistencia, así como la gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y los servicios asociados a la misma, que, dada su relevancia, requieren de un reconocimiento específico como competencia de la Agencia, y se modifica además su estructura directiva. Así, se mantiene la Secretaría General, la Dirección del Área de Dependencia y Autonomía pasa a denominarse Dirección del Área de Dependencia y Promoción de la Autonomía, la Dirección del Área de Drogodependencia y Adicciones, y se crean la Dirección del Área de Promoción de la Participación, Atención a la Ciudadanía e Inclusión Social y la Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación.

En la elaboración de este Decreto se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, de forma transversal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y la incorporación del objetivo de igualdad regulado en su artículo 6.2.

Asimismo, en su tramitación se ha actuado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, el Decreto se dicta por razones de interés general, conteniendo la regulación imprescindible para atender a las necesidades existentes, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

2

Código Seguro De Verificación:	PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Fecha	09/09/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de dici	embre, de firma e	electrónica.
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Página	2/19





En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del \_\_ de \_\_\_\_,

## **DISPONGO**

Artículo único. *Modificación del Decreto 101/2011, de 19 de abril,* por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Se modifican los artículos 3, 5, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 27, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 47 y 48 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en los términos que se establecen a continuación:

Uno. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 3. Adscripción.

La Agencia queda adscrita a la Consejería competente en materia de políticas sociales, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería competente en materia de salud en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de su actividad en materia de drogodependencia y adicciones, y a aquélla o aquéllas que, en su caso, se establezcan por el Consejo de Gobierno, a las que corresponde el impulso y coordinación de sus funciones y competencias, así como el establecimiento de las directrices para la planificación de sus actividades."

Dos. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

"1. La Agencia se organizará y actuará de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, inspirándose igualmente en los principios del artículo 25 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, y el artículo 3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia."

Tres. Se suprimen los actuales apartados 4 y 5 del artículo 8 y se añade un nuevo apartado 4 que queda redactado del siguiente modo:

"4. El ejercicio de las actuaciones relativas a potestades públicas que implican el ejercicio de autoridad, tales como las potestades indicadas en el apartado 2, letras b), c), d), e), así como las que, en su caso, resulten de la letra f), corresponde al personal funcionario adscrito funcionalmente a la Agencia."

Cuatro. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 9. Competencias, funciones y actuaciones.

1. La Agencia, de acuerdo con los fines que le corresponden, sin perjuicio de las competencias propias de la persona titular de la Consejería o las Consejerías a que esté adscrita, en el marco de la planificación establecida en los planes plurianuales de gestión, ejercerá y desarrollará las siguientes competencias, funciones y actuaciones:

210909\_Borrador v8-Decreto modif Estatutos-limpio

Código Seguro De Verificación:	PJ0ncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Fecha	09/09/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de dici	embre, de firma	electrónica.
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	$\label{limit} http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==$	Página	3/19





- 1.1. Para el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía:
- a) La planificación, ordenación, coordinación y dirección de los servicios de promoción de la autonomía personal, prevención y atención a las personas en situación de dependencia.
- b) La gestión de los servicios, recursos y prestaciones necesarios para la valoración, promoción de la autonomía, prevención y atención a la dependencia.
- c) La coordinación de los Servicios Sociales con los Servicios Sanitarios en la valoración de la dependencia, así como en las prestaciones y servicios dirigidos tanto a la prevención y atención a la dependencia como a la promoción de la autonomía personal.
- d) Sin perjuicio de las competencias que corresponden a los Servicios Sociales Comunitarios, la elaboración de los Programas Individuales de Atención, con determinación de los servicios y prestaciones que correspondan a las personas beneficiarias, así como su control, seguimiento y revisión.
- e) La evaluación periódica del funcionamiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.
- f) El control, seguimiento y revisión de la calidad en la atención, tanto en los centros como en el domicilio de las personas en situación de dependencia.
- g) Velar por el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias del Sistema.
  - h) La promoción de la transparencia en la gestión e información de la dependencia.
- 1.2. Para la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar:
  - a) La organización y gestión de proyectos de atención social.
  - b) Los procesos de control y evaluación de los servicios sociales.
- c) La organización, desarrollo y puesta en marcha de modelos de gestión de calidad en los servicios sociales.
  - d) El fomento de acciones de patrocinio en el ámbito de los servicios sociales.
- e) La organización, canalización y gestión de acciones solidarias o de servicios sociales financiadas por entidades públicas o privadas.
  - f) La cooperación en el desarrollo de programas y ayudas asistenciales.
  - g) La gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y los servicios asociados a la misma.
  - 1.3. Para la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de atención a la infancia:

210909\_Borrador v8-Decreto modif Estatutos-limpio

.

Código Seguro De Verificación:	PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Fecha	09/09/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de dici	embre, de firma	electrónica.
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Página	4/19





- a) El desarrollo de actuaciones dirigidas a la promoción de la calidad de vida de los y las menores, así como la atención y apoyo necesario a las familias para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades inherentes a la guarda y custodia de los y las menores. Asimismo le corresponde el apoyo instrumental a las actuaciones técnicas y administrativas necesarias para la adopción de las medidas de atención a la infancia.
- b) Actuaciones de investigación, estudio, análisis técnico y evaluación de las materias relacionadas con los derechos y la atención a los y las menores y de las políticas de infancia.
- 1.4. Para la atención a las drogodependencias y adicciones; y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social, conforme le atribuya la normativa vigente:
- a) La gestión de recursos, centros y programas de atención sociosanitaria y de incorporación social dirigidos a las personas con problemas de drogodependencias y adicciones.
- b) La gestión de programas dirigidos a personas, grupos y colectivos excluidos socialmente para favorecer su incorporación social.
- c) Las actividades que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por las drogodependencias y adicciones.
  - 1.5. Asimismo corresponde a la Agencia:
  - a) La gestión y el seguimiento del Servicio Andaluz de Teleasistencia.
- b) La atención de teléfonos especializados en el ámbito social, conforme a las directrices emanadas de la Consejería competente.
- c) La promoción y el fomento de la investigación y la innovación, así como los sistemas de información y documentación, relacionados con las materias objeto de su competencia.
- d) La promoción y el impulso de la formación de las personas que prestan sus servicios en los sectores y áreas de su competencia.
- e) La promoción de la participación de instituciones, entidades, sectores y personas relacionadas con los servicios sociales y la dependencia.
- f) La colaboración con Administraciones Públicas, corporaciones, entidades públicas o privadas y particulares, cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Agencia.
- 2. Corresponden, además, a la Agencia aquellas funciones y competencias que legal y reglamentariamente se le atribuyan, así como aquellas otras que se le deleguen o encomienden.
- 3. La Agencia, teniendo en cuenta las distintas realidades y necesidades de mujeres y hombres, incluirá en todas sus actuaciones la perspectiva de género."

5

Cinco. El artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

Código Seguro De Verificación:	PJ0ncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Fecha	09/09/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de dici	embre, de firma	electrónica.
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Página	5/19





"Artículo 10. Formas de gestión.

- 1. La Agencia desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias con sus órganos y los recursos humanos y financieros propios y aquellos que le sean adscritos, así como por las demás formas previstas en el ordenamiento jurídico.
- 2. Sin perjuicio de otras formas, podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos o privados.
- 3. Conforme dispone el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las encomiendas de gestión a la Agencia serán autorizadas por la persona titular de la Consejería de adscripción encomendante.
- 4. La encomienda de gestión y delegación de las funciones y competencias de la Agencia en otras Administraciones Públicas y sus entidades, o, en su caso, la aceptación de encomiendas de gestión procedentes de las mismas, requerirán respectivamente, la aceptación o autorización del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia y que ostente la competencia por la materia, y a iniciativa de ésta."

Seis. El artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 12. La Presidencia.

- 1. La Presidencia de la Agencia corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de políticas sociales.
  - 2. Corresponde a la Presidencia:
  - a) La superior representación institucional de la Agencia.
  - b) La presidencia del Consejo Rector.
  - c) La presidencia del Comité Consultivo.
- d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector y del Comité Consultivo y moderar el desarrollo de los debates.
- e) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Agencia, impulsando y orientando la actuación de la Dirección-Gerencia.
  - f) Suscribir los convenios de cooperación institucional que celebre la Agencia.
- g) La jefatura superior del personal, sin perjuicio de las funciones que le corresponden a la Dirección-Gerencia.
  - h) Aprobar el catálogo y el inventario de puestos de trabajo.
  - i) Aprobar la Carta de Servicios y Derechos de la Agencia.
- j) Las demás competencias y funciones a que se refieren los Estatutos, las que se determinen en otras disposiciones, así como las que se le deleguen."

210909\_Borrador v8-Decreto modif Estatutos-limpio

Código Seguro De Verificación:	PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Fecha	09/09/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de dici	embre, de firma e	electrónica.
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Página	6/19





Siete. El artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

- "Artículo 14. El Consejo Rector.
- 1. El Consejo Rector está compuesto por:
- a) La persona titular de la Presidencia.
- b) La persona titular de la Vicepresidencia.
- c) La persona titular de la Dirección-Gerencia.
- d) La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de adscripción competente en materia de políticas sociales.
  - e) La persona titular de la Secretaría General con competencia en políticas sociales.
- f) Las personas titulares de las Direcciones Generales con competencia en materia de políticas sociales.
- g) La persona titular del centro directivo que designe la Consejería de adscripción que ostenta las competencias en materia de salud, así como, en su caso, la persona titular de un centro directivo por cada otra Consejería de adscripción competente en materia distinta de servicios sociales y de salud.

Las personas integrantes del Consejo Rector no serán retribuidas.

- 2. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno de la Agencia, que ostenta la alta dirección y establece las directrices de actuación de acuerdo con las emanadas de la Consejería o las Consejerías a que se adscriba. Son atribuciones del mismo:
  - a) Aprobar la propuesta del plan plurianual de gestión.
  - b) Dictar las instrucciones para la elaboración del plan de acción anual.
- c) Elevar, previo debate y modificación, en su caso, el plan de acción anual a la persona titular de la Consejería de adscripción competente en materia de políticas sociales para su aprobación.
  - d) Aprobar el anteproyecto del presupuesto.
  - e) Proponer a la Presidencia, para su aprobación, el catálogo y el inventario de puestos de trabajo.
- f) Establecer los criterios para la selección del personal de la Agencia, en el marco de legalidad vigente.
  - g) Aprobar las líneas generales de la política de recursos humanos.
  - h) El seguimiento, la supervisión y el control superiores de la actuación de la Agencia.
  - i) Aprobar las cuentas anuales.

210909\_Borrador v8-Decreto modif Estatutos-limpio

•

Código Seguro De Verificación:	PJ0ncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Fecha	09/09/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de dici	embre, de firma	electrónica.
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Página	7/19





- j) Aprobar sus propias normas de funcionamiento.
- k) Resolver los expedientes disciplinarios que conlleven sanciones muy graves que afecten al personal de la Agencia.
- l) Cualquier otra que se le atribuya en los Estatutos y en las demás disposiciones de aplicación, así como las que se le deleguen.
- 3. El Consejo Rector podrá delegar en la Presidencia, la Vicepresidencia y en la Dirección-Gerencia las atribuciones que estime convenientes, de conformidad con la normativa de aplicación, salvo las contenidas las letras a), b), c), d), e), h), i), j), k) y l) del apartado anterior, ni aquellas que a su vez hayan sido delegadas al Consejo Rector, que no son susceptibles de delegación.
- 4. El Consejo Rector podrá convocar a las personas titulares de los órganos y de las unidades administrativas de la Agencia, para que informen de su gestión o de cualquier asunto que se estime necesario para el ejercicio de sus competencias.
- 5. El régimen de funcionamiento será el que se establezca en su Reglamento de Régimen Interior, con observancia, en todo caso, de los trámites esenciales del procedimiento general para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, conforme a lo establecido en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
- 6. Para asuntos específicos, el Consejo Rector podrá constituir comisiones, ponencias o grupos de trabajo, con funciones de estudio y preparación de los asuntos que deban ser sometidos a la decisión del Consejo, sin que necesariamente las personas que las compongan pertenezcan a aquél.
- 7. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por la persona que ostente su Presidencia.
- 8. El Consejo Rector designará, de entre el personal funcionario, del grupo A, dependiente funcionalmente de la Agencia, a la persona que desempeñe la Secretaría del mismo."

Ocho. El artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 15. La Dirección-Gerencia.

- 1. El nombramiento de la persona titular de la Dirección-Gerencia, con rango de Secretaría General, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de adscripción competente en materia de políticas sociales, atendiendo a los principios de mérito y capacidad, y a criterios de idoneidad, mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia."
- 2. Le corresponde, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de gobierno, la dirección y representación legal ordinaria de la Agencia, la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones del Consejo Rector y de la Presidencia, así como las que a continuación se relacionan:
- a) La planificación, impulso, coordinación y seguimiento de los programas, planes, proyectos y actuaciones desarrollados por la Agencia, así como su análisis y evaluación.

210909\_Borrador v8-Decreto modif Estatutos-limpio

Código Seguro De Verificación:	PJ0ncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Fecha	09/09/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de dici	embre, de firma e	electrónica.
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Página	8/19





- b) El impulso y control para el cumplimiento de los objetivos asignados a los diferentes órganos y unidades administrativas.
  - c) La planificación y ordenación de servicios y recursos.
  - d) La elaboración de la propuesta del plan plurianual de gestión.
  - e) La elaboración del plan de acción anual.
  - f) La facultad de proponer al Consejo Rector, para su aprobación, el anteproyecto del presupuesto.
  - g) La elaboración del catálogo y el inventario de puestos de trabajo.
- h) La elaboración y aprobación del plan de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Agencia, así como los planes de igualdad en el empleo.
  - i) La jefatura del personal, sin perjuicio de las funciones que le corresponden a la Presidencia.
- j) La contratación del personal de la Agencia y declarar la extinción de los contratos de trabajo en los supuestos en que proceda de conformidad con la legislación laboral.
- k) La convocatoria y resolución de las pruebas selectivas del personal de la Agencia y la convocatoria y provisión de los puestos de trabajo vacantes conforme a los procedimientos establecidos para ello, aprobando también las correspondientes bases.
- l) La resolución de los procedimientos disciplinarios que se sigan contra el personal de la Agencia, que conlleve sanciones graves y leves.
- m) La facultad de proponer el inicio de procedimientos disciplinarios al personal funcionario bajo la dependencia funcional de la Agencia.
- n) La aprobación de los criterios para la evaluación del desempeño del personal al servicio de la Agencia y la correspondiente distribución de los conceptos retributivos asignados como gratificación para la evaluación del rendimiento legalmente previsto, dentro de las previsiones económicas establecidas al efecto.
- $\tilde{\mathsf{n}}$ ) La dirección de los recursos humanos y el establecimiento de las condiciones de trabajo del personal de la Agencia.
- o) La facultad de negociar acuerdos, pactos y convenios colectivos en materia de personal al servicio de la Agencia.
- p) La facultad de proponer a la Presidencia la aprobación de la carta de servicios y derechos de la Agencia, así como su control y seguimiento.
- q) La aprobación de los programas y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas que vayan a ser utilizados por la Agencia para el cumplimiento de sus competencias y funciones.

210909\_Borrador v8-Decreto modif Estatutos-limpio

Código Seguro De Verificación:	PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Fecha	09/09/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de dici	embre, de firma	electrónica.
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Página	9/19





- r) El establecimiento de estrategias de calidad, para la implantación y desarrollo de sistemas normalizados para la gestión de los procesos.
  - s) La gestión del patrimonio y la administración de los recursos económicos de la Agencia.
- t) La autorización de los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, así como acordar el reintegro de los pagos indebidos, conforme a la normativa presupuestaria aplicable, salvo en los casos reservados por disposición legal a la competencia del Consejo de Gobierno.
- u) La actuación como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la Presidencia de la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.
- v) Las demás a que se refieren los presentes Estatutos, las que se determinen en otras disposiciones de aplicación, así como las que se le deleguen."

Nueve. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

- "Artículo 16. La Comisión de Control.
- 1. La Comisión de Control estará compuesta por:
- a) La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de políticas sociales.
- b) La persona titular de la Dirección-Gerencia.
- c) La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de adscripción competente en materia de políticas sociales.
- d) Dos vocalías designadas por la persona titular de la Consejería de adscripción con competencias en materia de políticas sociales, de entre las personas titulares de centros directivos de dicha Consejería.
- e) Dos vocalías, designadas por la Dirección-Gerencia, una entre el personal directivo de la Agencia, cuyas funciones estén directamente relacionadas con las que son propias de la Comisión de Control; y otra, a propuesta de la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- f) Una vocalía designada por la Consejería de adscripción que ostenta las competencias en materia de salud, así como, en su caso, otra por cada Consejería de adscripción competente en materia distinta a políticas sociales y salud.

Igualmente, podrán ser invitadas a las sesiones en que corresponda por razón de los asuntos, otras autoridades y personal, contando con voz, pero sin voto.

Las personas integrantes de la Comisión de Control no serán retribuidas.

2. La Comisión de Control se reunirá con la periodicidad que determine y, al menos, una vez cada tres meses.

210909\_Borrador v8-Decreto modif Estatutos-limpio

Código Seguro De Verificación:	PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Fecha	09/09/2021
Normativa	te documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	ctor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Página	10/19





La presidencia de la Comisión corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería de adscripción competente en materia de políticas sociales. En la reunión constitutiva de la Comisión de Control, ésta designará una persona para el desempeño de la Secretaría, de entre el personal funcionario, del grupo A, adscrito a la Agencia y que actuará con voz pero sin voto.

- 3. Son funciones de la Comisión de Control:
- a) Elaborar, una vez al semestre, un informe sobre el desarrollo y ejecución del plan plurianual correspondiente, que se remitirán al Consejo Rector y a la Presidencia.
- b) Elaborar, con carácter cuatrimestral, un informe sobre el desarrollo y ejecución del Plan de acción anual, que se remitirá al Consejo Rector y a la Presidencia.
- c) Analizar los resultados de la gestión económico-financiera a través de la información que, mensualmente, deberá suministrarle la Dirección-Gerencia e informar al Consejo Rector, con la periodicidad que éste establezca, de dicho análisis, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores.
- d) Recabar información sobre los sistemas de control y procedimientos internos establecidos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y demás normas aplicables en materia económico-financiera, así como conocer de los informes de auditoría de cuentas y adicionales sobre funcionamiento de control interno y proponer al Consejo Rector las estrategias encaminadas a corregir las debilidades que, en su caso, se pudieran poner de manifiesto.
  - e) Aprobar sus propias normas de funcionamiento."
  - Diez. El artículo 17 queda redactado del siguiente modo:
  - "Artículo 17. Comité Consultivo.
- 1. El Comité Consultivo se configura como órgano consultivo adscrito a la Agencia, mediante el cual se promueve y ejerce la participación social y la coordinación institucional.
- 2. Corresponden al Comité Consultivo las funciones de informar, asesorar y formular propuestas sobre materias que resulten de especial interés en las materias de competencia de la Agencia.
- 3. Las personas integrantes del Comité Consultivo serán nombradas mediante Orden de la persona titular de la Consejería de adscripción que ostente las competencias en materia de políticas sociales, de acuerdo con el siguiente detalle:
- a) Tres personas en representación de la Agencia, de entre aquellas que pertenecen a los órganos de gobierno y dirección.
- b) Dos personas en representación de las Corporaciones Locales, designadas a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- c) Dos personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designadas a propuesta de éstas.

210909\_Borrador v8-Decreto modif Estatutos-limpio

Código Seguro De Verificación:	PJ0ncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Fecha	09/09/2021
Normativa	te documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	ctor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Página	11/19





- d) Dos personas representantes de las organizaciones empresariales más representativas a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designadas a propuesta de éstas.
- e) Tres personas designadas por las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de hacienda, administración pública y empleo.
- f) Una persona en representación del sector de personas mayores, designada por el Consejo Andaluz de Personas Mayores, de entre sus miembros.
- g) Una persona en representación del sector de personas con discapacidad, designada por el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, de entre sus miembros.
- h) Una persona en representación del sector de atención a las drogodependencias y adicciones designada por el Consejo Asesor sobre Drogodependencias, de entre sus miembros.
- 4. La Presidencia del Comité Consultivo la ejercerá la persona titular de la Consejería competente en materia de políticas sociales.
  - 5. Corresponde al Comité Consultivo:
- a) Asesorar a los órganos de gobierno y dirección de la Agencia en todas aquellas cuestiones y materias que le sean sometidas por la Presidencia o el Consejo Rector.
  - b) Conocer la propuesta del plan plurianual de gestión.
  - c) Conocer la propuesta del plan de acción anual.
  - d) Conocer el anteproyecto del presupuesto.
- e) Impulsar la participación y coordinar actuaciones, en los ámbitos propios de la competencia de la Agencia, entre la Administración de la Junta de Andalucía, las Corporaciones Locales y las organizaciones sindicales y empresariales.
- 6. El Comité Consultivo podrá crear grupos de trabajo específicos para un mejor ejercicio de sus funciones.
- 7. La Secretaría del Comité Consultivo, será desempeñada por una persona que ostente la condición de personal funcionario, del grupo A, de entre los adscritos funcionalmente a la Agencia."
  - 8. Las personas integrantes del Comité Consultivo no serán retribuidas.

Once. El artículo 18 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 18. Régimen de funcionamiento.

El régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de la Agencia será el que se establezca en sus respectivos reglamentos de régimen interior, con observancia en todo caso de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas generales que sean de aplicación."

210909\_Borrador v8-Decreto modif Estatutos-limpio

Código Seguro De Verificación:	PJ0ncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Fecha	09/09/2021
Normativa	te documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	ctor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	$\label{limit} http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==$	Página	12/19





Doce. El artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 19. Representación equilibrada de los órganos de la Agencia.

En la composición de los órganos de la Agencia deberá respetarse la representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía."

Trece. El artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

- "Artículo 21. Las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de servicios sociales y los servicios territoriales de la Agencia.
- 1. Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de adscripción competente en materia de políticas sociales ostentan la representación ordinaria de la Agencia en su ámbito provincial.
- 2. Los servicios territoriales de la Agencia, con dependencia orgánica de las citadas Delegaciones y dependencia funcional de la Agencia, son los servicios competentes en materia de dependencia y desarrollan y ejecutan, en sus respectivos ámbitos provinciales, los correspondientes planes de actuación, así como las funciones y actuaciones cuyo desarrollo les sea atribuido.
- 3. Corresponde a las personas titulares de las mencionadas Delegaciones dictar las resoluciones que procedan en el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia."

Catorce. El artículo 23 queda redactado del siguiente modo:

- "Artículo 23. Régimen jurídico del personal.
- 1. El personal de la Agencia se regirá por el Derecho Laboral. Las relaciones de la Agencia con su personal se someterán al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, al Convenio Colectivo de la Agencia, así como, en lo que sea de aplicación, al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 2. Las representaciones sindical y unitarias correspondientes al personal objeto de subrogación se mantendrán en la Agencia en las mismas condiciones, con los mismos derechos y obligaciones que tuvieran en las fundaciones de procedencia, hasta la finalización de sus respectivos mandatos.
- 3. El personal funcionario que por aplicación de lo que dispone el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ocupe puestos de trabajo configurados como de dependencia funcional de la Agencia en la relación de puestos de trabajo de la Consejería o las Consejerías a que se adscriba la misma, quedará adscrito funcionalmente a la Agencia. Conforme dispone la disposición adicional sexta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, corresponde exclusivamente a este personal, el cual se regirá por el Derecho Administrativo y por la normativa aplicable en materia de

Código Seguro De Verificación:	PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Fecha	09/09/2021
Normativa	te documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		electrónica.
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Página	13/19





función pública de la Junta de Andalucía, y ejercerá sus funciones con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de los órganos directivos de la misma, quienes ejercerán las potestades que a tal efecto establezca la normativa general, y según lo dispuesto en el Decreto de aprobación de los presentes Estatutos, siéndole de aplicación el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Junta de Andalucía."

Quince. El artículo 26 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 26. Selección de personal.

- 1. Las necesidades de personal se determinarán conforme con las previsiones y los objetivos establecidos en el plan inicial de actuación o el plan plurianual de gestión.
- 2. La selección del personal de la Agencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo Rector, se efectuará por la propia Agencia, y se realizará mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad; y teniendo en cuenta la reserva legal de plazas para personas con discapacidad, establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía."

Dieciséis. El artículo 27 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 27. Personal directivo.

- 1. Los puestos directivos de la Agencia, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas, son la Secretaría General, la Dirección del Área de Dependencia y Promoción de la Autonomía, la Dirección del Área de Drogodependencia y Adicciones, la Dirección del Área de Promoción de la Participación, Atención a la Ciudadanía e Inclusión Social y la Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación.
- 2. Tendrán la consideración de personal directivo las personas que desempeñen las funciones correspondientes a dichos puestos, las cuales deberán ostentar la condición de funcionario público. Su régimen jurídico será el previsto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, la designación del personal directivo atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia."

Diecisiete. El artículo 33 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 33. Elaboración y aprobación.

1. Dentro del último semestre de vigencia del plan plurianual de gestión, la persona titular de la Dirección-Gerencia elaborará la propuesta del siguiente plan plurianual de gestión.

14

ódigo Seguro De Verificación:	PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Fecha	09/09/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de dici	embre, de firma e	electrónica.
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/PJOncx5ht/409Vh3j31Jnq==	Página	14/19





- 2. La propuesta, que tendrá en cuenta las directrices y previsiones presupuestarias realizadas por la Consejería o las Consejerías a que se adscriba la Agencia, será sometida, con anterioridad a la finalización de la vigencia del anterior plan, a la aprobación del Consejo Rector.
- 3. Posteriormente, la aprobación del plan plurianual de gestión corresponde a la persona titular de la Consejería de adscripción competente en materia de políticas sociales.
- 4. El plan plurianual de gestión podrá establecer las causas y el procedimiento para la introducción de modificaciones o adaptaciones anuales. Su vigencia será de cuatro años, u otra distinta si así lo especifica el acuerdo de aprobación."

Dieciocho. El artículo 34 queda redactado del siguiente modo:

- "Artículo 34. Elaboración y aprobación.
- 1. La actuación de la Agencia se produce con arreglo al plan de acción anual, bajo la vigencia y con arreglo al contenido del correspondiente plan plurianual de gestión.
- 2. La persona titular de la Dirección-Gerencia, en el marco de las previsiones plurianuales del correspondiente plan plurianual de gestión y del presupuesto previsto para la siguiente anualidad, con sujeción a las directrices y orientaciones de la Consejería o las Consejerías a que esté adscrita la Agencia y de acuerdo con las instrucciones del Consejo Rector, elaborará cada año el plan de acción anual correspondiente al año siguiente, el cual se acompañará de una memoria explicativa de su contenido.
- 3. El plan de acción anual y la memoria explicativa del mismo se remitirán antes del 31 de octubre de la anualidad anterior al Consejo Rector.
- 4. El Consejo Rector, tras su debate y modificación, en su caso, lo elevará, con anterioridad al 31 de diciembre de la anualidad anterior, a la persona titular de la Consejería competente en materia de políticas sociales para su aprobación."

Diecinueve. Se suprimen las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 35.

Veinte. El artículo 36 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 36. Control de eficacia.

La agencia está sometida a un control de eficacia, que será ejercido por la Consejería o Consejerías a las que esté adscrita, cada una en la materia de su competencia, al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de hacienda por la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones de aplicación."

Veintiuno. Se suprimen los apartados 2, 3 y 4 del artículo 38, que queda con un solo apartado que no se numera.

Veintidós. Se suprime el artículo 39 y se renumeran el resto de artículos.

Veintitrés. El artículo 40 pasa a ser el artículo 39 y queda redactado del siguiente modo:

	15

Código Seguro De Verificación:	PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Fecha	09/09/2021
Normativa	e documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	ctor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Página	15/19





"Artículo 39. Contabilidad.

1. La Agencia está sometida al régimen de contabilidad pública de acuerdo con lo establecido en el Título V del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La Intervención General de la Junta de Andalucía ejercerá sobre la Agencia las competencias que, como centro directivo y gestor de la contabilidad pública, le atribuyen los artículos 100 y 101 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las cuentas anuales se formularán por la Dirección-Gerencia, en el plazo de tres meses desde el cierre del correspondiente ejercicio presupuestario.

Dichas cuentas serán aprobadas por el Consejo Rector antes del 30 de junio del año siguiente al que se refieran. La Dirección-Gerencia, a partir de su aprobación, deberá remitir las cuentas anuales, por conducto de la Consejería competente en materia de políticas sociales, a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

- 3. La Agencia dispondrá de un sistema de información económica que:
- a) Muestre, a través de estados e informes, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto, de acuerdo con lo que disponga la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- b) Proporcione información de costes sobre su actividad que sea suficiente para una correcta y eficiente adopción de decisiones."

Veinticuatro. Se suprimen los apartados 5 y 6 del artículo 43, que pasa a ser el artículo 42.

Veinticinco. El artículo 45 pasa a ser el artículo 44 y queda redactado del siguiente modo:

- "Artículo 44. Responsabilidad patrimonial.
- 1. El régimen de responsabilidad patrimonial de la Agencia y de las autoridades y el personal a su servicio es el establecido en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 2. El procedimiento de responsabilidad patrimonial será resuelto por la persona titular de la Consejería de adscripción competente por la materia. "

Veintiséis. El artículo 46 pasa a ser el artículo 45 y queda redactado del siguiente modo:

- "Artículo 45. Revisión de actos en vía administrativa.
- 1. De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, los actos dictados por los órganos de la Agencia, en el ejercicio de potestades administrativas son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la legislación básica estatal de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, conforme a las siguientes reglas:

210909\_Borrador v8-Decreto modif Estatutos-limpio

Código Seguro De Verificación:	PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Fecha	09/09/2021
Normativa	ste documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	ctor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Página	16/19





- a) Agotan la vía administrativa todos los actos administrativos dictados por el Consejo Rector, la Presidencia y la Vicepresidencia, así como los dictados por la Dirección-Gerencia en materia de personal.
- b) Los demás actos dictados por la Dirección-Gerencia serán susceptibles de recurso de alzada ante la Presidencia, y los actos dictados por los demás órganos de la Agencia serán recurribles en alzada ante la Dirección-Gerencia.
- c) Las resoluciones contempladas en el artículo 21.3 de los Estatutos, dictadas por las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de políticas sociales, en cuanto representantes de la Agencia, serán recurribles en alzada ante la persona titular de la Dirección-Gerencia.
- 2. Las reclamaciones administrativas previas a la vía judicial en materia de prestaciones de la Seguridad Social serán resueltas por la Dirección-Gerencia."

Veintisiete. El artículo 47 pasa a ser el artículo 46 y queda redactado del siguiente modo:

- "Artículo 46. Revisión de oficio.
- 1. En el ámbito de lo dispuesto en el artículo 116.1.b) y c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponde a la persona titular de la Consejería de adscripción que ostente la competencia según el área de actuación de que se trate la revisión de oficio de los actos nulos dictados por la Presidencia, la Vicepresidencia, el Consejo Rector y la Dirección-Gerencia. La competencia para la revisión de oficio respecto de los actos dictados por las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de políticas sociales en cada provincia, en cuanto representantes de la Agencia, corresponde a la Dirección-Gerencia.
- 2. La declaración de lesividad de los actos emanados de la Agencia es competencia de la persona titular de la Consejería a que esté adscrita y ostente la competencia por la materia."

Veintiocho. El artículo 48 pasa a ser el artículo 47 y queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 47. Registro.

La Agencia dispondrá de su propio registro, conforme disponga la normativa vigente."

Disposición adicional primera. Miembros del Consejo Rector.

Como consecuencia de la doble adscripción de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como a la Consejería de Salud y Familias, en cumplimiento del artículo 14.1 g) de los Estatutos de la Agencia, se designa el siguiente centro directivo, cuyo titular formará parte del Consejo Rector mientras dure esta doble adscripción:

La Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud.

Disposición adicional segunda. Referencias a la Consejería de adscripción y a los puestos directivos.

Código Seguro De Verificación:	PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Fecha	09/09/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de dici	embre, de firma e	electrónica.
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Página	17/19





- 1. Todas las referencias hechas en documentos o normas a la Consejería de adscripción se entenderán realizadas a la consejería de adscripción que ostente las competencias en el área de actuación de que se trate.
- 2. Conforme a la nueva estructura directiva de la Agencia, las referencias a la Dirección del Área de Dependencia y Autonomía y la Dirección del Área de Drogodependencia e Inclusión Social se entenderán realizadas a la Dirección del Área que asume las competencias en cada caso.

Disposición adicional tercera. Habilitaciones.

- 1. Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de administración pública para adecuar la relación o las relaciones de puestos de trabajo y plantillas presupuestarias a la nueva estructura directiva de la Agencia que se configuran en el artículo 27 de los Estatutos, así como a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en los puestos de trabajo atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público, una vez se disponga de los informes preceptivos.
- 2. Se autoriza a la Consejería competente en materia de hacienda para adoptar todas aquellas medidas que procedan en relación con el proceso de modificación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria.
- 3. Sin perjuicio de las competencias que corresponden a las personas titulares de las Consejerías a las que se adscribe la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se habilita a la persona titular de la Dirección-Gerencia de la misma para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones, instrucciones u otros actos que sean necesarios para el ejercicio de las funciones atribuidas en sus Estatutos.

Disposición transitoria única. Creación efectiva y puesta en marcha y funcionamiento de los nuevos puestos directivos.

- 1. La creación efectiva de los nuevos puestos directivos de la Agencia previstos en el artículo 27 queda supeditada a la creación de los correspondientes puestos de trabajo a través de la modificación de la relación o relaciones de puestos de trabajo que proceda y, en su caso, a la dotación de créditos necesaria.
- 2. Hasta tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de los nuevos puestos directivos incluidos en el artículo 27, una vez efectuada la modificación de la relación o relaciones de puestos de trabajo y, en su caso, tras el proceso de selección y designación que legalmente proceda, no se procederá a la puesta en marcha y funcionamiento de dichos puestos, asumiendo hasta esa fecha las funciones que le sean propias el órgano que viene desempeñándolas en la actualidad.
- 3. No obstante lo anterior, la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia queda facultada para distribuir entre los actuales puestos directivos las funciones correspondientes a los puestos a extinguir.
- 4. Con la puesta en marcha de la nueva estructura directiva de la Agencia, la persona que ocupe el puesto de Dirección del Área de Dependencia y Autonomía pasará a ocupar la Dirección del Área de Dependencia y Promoción de la Autonomía.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

1	8	

Código Seguro De Verificación:	PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Fecha	09/09/2021
Normativa	te documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	ctor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==		18/19





Se faculta a la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, y al Consejero de Salud y Familias para, en el ámbito de sus atribuciones, dictar y adoptar cuantas disposiciones y actos se estimen necesarios para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

**ROCÍO RUIZ DOMÍNGUEZ** 

Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Código Seguro De Verificación:	PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Fecha	09/09/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manuel Bellido Jimenez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/PJOncx5ht/4Q9Vh3j31Jng==	Página	19/19

